



17

Ente Nacional de Comunicaciones

BUENOS AIRES, - 1 FEB 2016

VISTO el Expediente N° 558/16 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado del Decreto N° 267/15 se introdujeron una serie de modificaciones a la Ley N° 26.522, con el objetivo de evitar la consolidación del proceso de regresión de la industria de los medios y las telecomunicaciones en atención a la velocidad y dinamismo con que los cambios tecnológicos se producen, como, así también, se promovió la revisión de las políticas regulatorias.

Que en tal sentido, además de incorporar como servicio a registrar por los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico y/o radioeléctrico –excluyéndolos de la regulación de la Ley N° 26.522-, se introdujeron, en lo que aquí resulta relevante, una serie de modificaciones a los artículos 25 (condiciones de admisibilidad de las personas jurídicas); 41 (transferencia de licencias y participaciones societarias); 45 (régimen de multiplicidad de licencias); y 54 (apertura del capital accionario).

Que, por su parte, el Título IV Disposiciones Finales y Transitorias del citado decreto, en su artículo 20°, estableció que "... Los titulares de licencias legalmente otorgadas para explotar algunos de los servicios regulados por la Ley N° 26.522, vigentes a la fecha del presente, y que no reúnan las condiciones establecidas por dicha ley con las modificaciones aquí dispuestas, mantendrán vigente su licencia hasta la terminación del plazo original otorgado, no pudiendo solicitar prórrogas de ningún tipo. Dichos licenciatarios podrán asimismo transferir voluntariamente sus licencias bajo los términos previstos en dicha ley, con las modificaciones establecidas por el presente, a personas que reúnan las nuevas condiciones fijadas para resultar licenciatario..." .

Que, adicionalmente, el artículo 22 del Decreto N° 267/15 derogó, entre otras normas el artículo 161 de la Ley N° 26.522, a través del cual se establecía que los titulares de licencias de los servicios y registros que no reunieran los requisitos previstos por la misma, o las personas jurídicas que al momento de su entrada en vigencia fueran titulares de una cantidad mayor de licencias, o con una composición societaria diferente a la permitida, deberían ajustarse a sus disposiciones en un plazo no mayor a un (1) año desde que la autoridad de aplicación estableciera los mecanismos de transición.

Que, consiguientemente, la autoridad de aplicación dictó la Resolución N° 297/2010 -y sus modificatorias- que estableció los mecanismos de transición previstos en el artículo 161 de la Ley 26.522, conforme a los criterios determinados en el referido artículo 161 del ANEXO I del Decreto N° 1225/10, que tramitarían conforme el PROCEDIMIENTO DE ADECUACION PARA LOS TITULARES LICENCIAS DE SERVICIOS Y REGISTROS REGULADOS POR LA LEY N° 26.522-; como así también sus similares Nros. 2205/12 y 2206/12 mediante las cuales aprobó el "REGLAMENTO DE GESTION Y TRAMITACION DE LAS PROPUESTAS DE ADECUACION" y, asimismo, el "REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA DE OFICIO", respectivamente.



Ente Nacional de Comunicaciones

Que como consecuencia del prenotado marco normativo se incoaron solicitudes tendientes a encuadrar los servicios licenciatarios en las prescripciones de la Ley N° 26.522.

Que a la entrada en vigencia del Decreto N° 267/15 se verifican que ONCE (11) procedimientos de adecuación han sido concluidos; TRES (3) se encuentran sometidos al procedimiento de transferencia de oficio; NUEVE (9) propuestas han sido declaradas formalmente admisibles; UNA (1) se encuentra pendiente de tratamiento; y finalmente, respecto de DIECISEIS (16) propuestas presentadas, se resolvió que no requerían adecuación.

Que, así las cosas, la verificación de la adecuación de las licencias vigentes al régimen normativo de la Ley N° 26.522, en su redacción originaria, a través de los procedimientos previstos por el artículo 161 de dicha norma y sus reglamentaciones carece de fundamento normativo, en atención a la derogación dispuesta por el artículo 22 del Decreto N° 267/15, correspondiendo, en consecuencia concluir el tratamiento de las propuestas de adecuación pendientes de resolución.

Que tal extremo no importa afectar las relaciones jurídicas nacidas al amparo de los actos jurídicos dictados en el marco de los procesos de adecuación oportunamente concluidos.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo según surge del Acta de reunión del día 1° de febrero de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y por el artículo 12 inc 1) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconócese que todos los expedientes y/o actuaciones administrativas pendientes de resolución, que documenten solicitudes formuladas al amparo del régimen aprobado por el artículo 161 de la Ley N° 26.522 y sus reglamentaciones, indicados en el Anexo A de la presente, cumplen los límites relativos a la mutiplicidad de licencias que establece el artículo 45 de la Ley N° 26.522, por lo que corresponde darlos por concluidos y disponer su archivo.

ARTICULO 2°.- Las relaciones jurídicas y derechos subjetivos surgidos al amparo de los actos administrativos firmes y consentidos dictados en virtud de las normas citadas en el artículo precedente, mantendrán su vigencia, sin perjuicio de las peticiones que pudieran formularse con sujeción al régimen estatuido por Decreto N° 267/15.



Ente Nacional de Comunicaciones

ARTICULO 3°.- Los peticionantes en las actuaciones consignadas en el Anexo A de la presente, podrán solicitar el desglose de la documentación original que consideren necesaria para la tramitación de transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales de sociedades licenciatarias que se formulen al amparo del régimen aprobado por el Decreto N° 267/15, previo a su archivo.

ARTICULO 4°.- Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 577-AFSCA/09; 1121-AFSCA/14; y 1105-AFSCA/15 y el artículo 3° de la Resolución N° 1358-AFSCA/14.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, y cumplido archívese.

RESOLUCION ENACOM N° **17**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel De Godoy', written over a horizontal line.

MIGUEL ANGEL De GODOY
PRESIDENTE
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES



Ente Nacional de Comunicaciones

ANEXO A

PROCESOS DE ADECUACION CONCLUIDOS

Expediente N° 1397-AFSCA/2012 GRUPO MONETA

Expediente N° 593-AFSCA/2012 JORGE RICARDO NEMESIO

Expediente N° 1400-AFSCA/2012 RADIODIFUSORA DEL CENTRO (CADENA 3)

Expediente N° 1399-AFSCA/2012 GRUPO PRISA

Expediente N° 1393-AFSCA/2012 GRUPO TELEFE

Expediente N° 3002- AFSCA/2013 GRUPO CLARIN S.A.

Expediente N° 1395-AFSCA/12 GRUPO CLARIN S.A



MIGUEL ANGEL De GODOY
PRESIDENTE
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES